Ley : 8618 del 03/12/2007
Creación del Centro Cultural Herediano Omar Dengo
Datos generales:
Ente emisor: Asamblea Legislativa
Fecha de vigencia desde: 29/01/2008
Versión de la norma: **1 de 1 del 03/12/2007**
Datos de la Publicación:
Nº Gaceta: 20 **del:** 29/01/2008

Ley : 8618 (11 artículos)

Creación del Centro Cultural Herediano Omar Dengo

Nº 8618

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL

HEREDIANO OMAR DENGO

ARTÍCULO 1.- Creación

Créase el Centro Cultural Herediano Omar Dengo, que también será un Museo, en adelante denominado Centro, como dependencia de la Municipalidad de Heredia, titular de la cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero nueve dos (Nº 3-014-042092).

El Centro se ubicará en el distrito 01, cantón central, provincia de Heredia, en el inmueble propiedad del Estado, ubicado entre avenida central y calle segunda, en el edificio denominado Escuela República de Argentina.

Ficha del artículo

ARTÍCULO 2.- Objetivos

El Centro tendrá entre sus objetivos los siguientes:

a) Generar, mediante la museología y museografía, la adquisición, conservación, investigación, difusión y exposición del diverso e invaluable acervo, tangible e intangible, patrimonial histórico de Heredia, en la forma que lo disponga la legislación pertinente en esta materia, para aprehender y proyectar, gracias a este, las identidades culturales de los heredianos.

b) Brindar al arte y la cultura un sitio para su expresión, en la ciudad de Heredia.

c) Facilitar el desarrollo artístico y cultural autóctono de la provincia de Heredia, comprometido con la defensa del patrimonio cultural, su puesta en valor, conservación y promoción.

d) Fomentar la creatividad y promocionar a los creadores reconocidos que tiene la comunidad, así como impulsar nuevos valores y apoyarlos.

e) Investigar, reconocer y fortalecer las manifestaciones culturales que conforman las identidades culturales.

f) Impulsar la capacitación y formación artística y cultural de sus habitantes, con especial énfasis en niños y jóvenes.

g) Promover una cultura de paz que promueva la tolerancia y el respeto hacia la pluralidad cultural y la diversidad de sus habitantes.

Ficha del artículo

ARTÍCULO 3.- Administración

Autorízase a la Municipalidad de Heredia para que de en administración el Centro, mediante convenio no oneroso y por un plazo prorrogable de diez años, a una **asociación administradora constituida para tal efecto**. La administración será por el plazo indicado y prorrogable, según los intereses municipales, mediante acuerdo de la Corporación Municipal. La asociación deberá respetar la naturaleza y finalidad del Centro.

La asociación administradora deberá ajustarse, en el ejercicio de sus funciones, a las disposiciones que el ordenamiento jurídico establece.

Ficha del artículo

ARTÍCULO 4.- Autorización para el traspaso del bien inmueble

Autorízase al Ministerio de Educación Pública, cédula de persona jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero cero dos (Nº 2-100-042002), para que traspase a la Municipalidad de Heredia, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero nueve dos (Nº 3-014-042092), el inmueble que albergó la Escuela República de Argentina, ubicado en Heredia, cantón Central, entre avenida Central y calle segunda, con el fin de que en este inmueble funcione el Centro.

El edificio citado es patrimonio histórico y se rige por la Ley Nº 7555, Patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, de 4 de octubre de 1995, y sus reformas.

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura correspondiente y la tramite.

Ficha del artículo

ARTÍCULO 5.- Atribuciones de la asociación administradora del Centro

La asociación administradora que se constituya para administrar el Centro, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de toda índole y realizar cualquier actividad lícita dirigida a la consecución de sus fines.

Además, podrá organizarse con otras organizaciones con el objeto de desarrollar programas de divulgación en el ámbito nacional e internacional, capacitación del personal y de la comunidad, para la conservación del patrimonio cultural; asimismo, cualquier otro tipo de actividad que promueva el desarrollo, la proyección y la obtención de recursos económicos.

Ficha del artículo

ARTÍCULO 6.- Impedimentos

La asociación administradora no podrá vender ni gravar ninguno de los bienes dados en administración.

Ficha del artículo

ARTÍCULO 7.- Financiamiento

El Centro será financiado mediante la recaudación y administración de los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

a) Las donaciones, transferencias y subvenciones, en efectivo o en servicios, recibidas del Poder Ejecutivo, las empresas estatales, las instituciones estatales autónomas y semiautónomas, las cuales quedan autorizadas para tal efecto.

b) Las donaciones en efectivo, las obras o los servicios provenientes de personas, físicas o jurídicas, entidades u organismos privados, nacionales o internacionales.

c) El cobro por los servicios y las actividades que realice el Centro en el país o fuera de él.

d) Cualquier otro tipo de ingreso de fuente lícita.

Ficha del artículo

ARTÍCULO 8.- Apoyo

Autorízase al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, por medio del departamento o la unidad correspondiente, para que apoye la labor del Centro con asesoramiento técnico, asistencia financiera, capacitación y divulgación, así como con cualquier otro tipo de ayuda, de acuerdo con sus posibilidades.

Ficha del artículo

ARTÍCULO 9.- Extinción de la asociación

En caso de disolución de la asociación administradora, la Municipalidad mantendrá la administración y custodia de todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos de naturaleza museística, artística y patrimonial, así como los bienes que la asociación haya adquirido para ejecutar las labores de administración y funcionamiento del Centro.

El inmueble sede del Centro continuará como propiedad de la Municipalidad de Heredia y, en caso de decidirlo, esta podrá continuar con la administración del Centro garantizando su funcionamiento o seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente para darlo en administración a otra persona jurídica.

Ficha del artículo

ARTÍCULO 10.- Revocatoria de la administración

En caso de que exista impericia en la administración, manejo fraudulento o desvío de los fines del Centro, durante el período otorgado en administración, podrá revocarse dicha administración mediante acuerdo municipal, previo informe de la auditoría municipal o de la Contraloría General de la República. En tal caso, la Municipalidad podrá dar, mediante acuerdo, el Centro en administración a otra persona jurídica conformada, según lo indicado en esta Ley, por igual plazo y bajo las mismas condiciones.

Ficha del artículo

ARTÍCULO 11.- Derogación de la Ley Nº 7692

Derógase la Ley Nº 7692, Creación del Museo de la Educación Costarricense Omar Dengo, de 3 de octubre de 1997, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil siete.

Ficha del artículo

Ir al principio del documento